



# CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

Fecha: martes, 31 de marzo de 2020  
Versión: 5.0

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION ENTRE FULLCARGA COLOMBIA S.A.S Y

Entre FULLCARGA COLOMBIA S.A.S., con NIT.830.508.017-8, empresa constituida y legalmente representada por DIANA MILET NIETO GÓMEZ, identificado como aparece al pie de su firma, quien para los efectos de este contrato se denominará FULLCARGA, y por otra parte, \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, actuando en representación legal de \_\_\_\_\_. NIT \_\_\_\_\_, sociedad debidamente constituida y domiciliada en \_\_\_\_\_, quien para efectos de este contrato se llamará EL PARTICIPE ACTIVO, se ha celebrado el presente Contrato de Cuentas en Participación, en adelante el "Contrato", que se regirá por las normas sobre el particular y especialmente por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES:

1º Que FULLCARGA tiene vinculación comercial para la venta de recargas electrónicas, pines virtuales y otros servicios con empresas de telefonía celular, operadores de telefonía fija, de Internet, loterías, televisión por suscripción y otros servicios (en adelante los Operadores).

2º. Que la precitada vinculación comercial le otorga a FULLCARGA la posibilidad de comercializar cupos de tráfico denominados productos prepagados de los operadores vinculados.

3º. Que FULLCARGA no posee una infraestructura completa de comercialización para el efecto.

4º. Que EL PARTICIPE ACTIVO dispone de posibilidades de soporte a la red de comercialización final, como de todos aquellos recursos logísticos, de personal y en general todo aquello que se requiere para desarrollar y ejecutar exitosamente la comercialización en cabeza de FULLCARGA.

5º. Que, en virtud de lo anterior, FULLCARGA ha decidido buscar a EL PARTICIPE ACTIVO para integrar esfuerzos y recursos necesarios y complementarios para el desarrollo del negocio, compartiendo los beneficios de la gestión.

## CLÁUSULAS

1- OBJETO. La operación mercantil que constituye el objeto de la presente asociación en participación consiste en la explotación y desarrollo de la comercialización al público de pines y recargas electrónicas prepagadas que comercializa FULLCARGA para la realización de llamadas desde los terminales telefónicos de los usuarios adquirientes finales y otro tipo de servicios de recargas aportándolo como PARTICIPE OCULTO para ser utilizados por EL PARTICIPE ACTIVO

**FULLCARGA COLOMBIA – NIT 830508017-8**

Av. 19 # 108 -45 Ofc. 201 edificio. Otua - Tel. 7454242 - Bogotá, Colombia



# CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

Fecha: martes, 31 de marzo de 2020  
Versión: 5.0

o invertidos única y exclusivamente en el desarrollo y cumplimiento de EL CONTRATO DE ASOCIACION.

Tanto FULLCARGA como EL PARTICIPE ACTIVO, manifiestan de manera absoluta y libre de apremio, que de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, están constituyendo una nueva persona jurídica de su propia naturaleza, ni contrato de agencia comercial o similar, uniéndolos únicamente el ánimo de colaboración en el negocio específico aquí regulado.

EL PARTICIPE ACTIVO obrará para el logro del objeto de manera oportuna y diligente, por su propia cuenta y riesgo, con plena autonomía técnica, directiva, financiera y administrativa de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato.

El contrato se ejecutará en toda la República de Colombia sin que exista exclusividad alguna o territorio exclusivo a favor de EL PARTICIPE ACTIVO dado que FULLCARGA podrá contratar con otro u otros PARTICIPE ACTIVO es esta misma asociación en participación.

EL PARTICIPE ACTIVO reconoce y acepta que el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones aquí previstas, así como las establecidas en el contrato de cuentas en participación requiere de un alto grado de diligencia, cuidado y responsabilidad, y que el incumplimiento por su parte de cualquiera de las obligaciones que contrae por el presente contrato, será considerado como grave y dará a FULLCARGA el derecho de darlo por terminado, sin perjuicio de las demás acciones que le confiere la ley contra el PARTICIPE ACTIVO tendiente a obtener la indemnización de los perjuicios que le cause el incumplimiento de éste.

EL MAYORISTA suscribe un anexo denominado MANUAL OPERATIVO que hace parte integral del contrato y refleja el entendimiento obtenido en la instrucción dada por FCC al firmar el contrato.

2- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Se pacta que los firmantes, FULLCARGA y EL PARTICIPE ACTIVO, asumen las siguientes obligaciones y responsabilidades dentro del contrato:

1) POR EL PARTICIPE ACTIVO:

a) Dispondrá del personal y elementos necesarios para la operación de comercialización de recargas mediante los medios tecnológicos que se adopten (teléfono celular, datáfono, página web, vending machines, etc.). Siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de los salarios, prestaciones sociales, afiliaciones etc., como le corresponde en su calidad de verdadero y único patrón del personal que utilice para la ejecución del contrato. El personal de los puntos de venta estará a cargo de EL PARTICIPE ACTIVO y actuará bajo exclusiva responsabilidad del mismo. Por lo tanto, FULLCARGA no tendrá responsabilidad alguna laboral, comercial, contractual, extracontractual, etc., con el personal y puntos de venta contratados para el efecto.

b) En procura de hacer más eficiente su labor, EL PARTICIPE ACTIVO podrá desarrollar una red comercial cuya labor será el apoyo para la apertura y atención oportuna de clientes.

c) Adoptará todas las medidas de seguridad que sean necesarias para la

**FULLCARGA COLOMBIA – NIT 830508017-8**

Av. 19 # 108 -45 Ofc. 201 edificio. Otua - Tel. 7454242 - Bogotá, Colombia



# CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

Fecha: martes, 31 de marzo de 2020  
Versión: 5.0

custodia de los dineros de la operación, excluyendo de cualquier responsabilidad a FULLCARGA.

d) Dispondrá de un local comercial, si las circunstancias lo ameritan y de común acuerdo con FULLCARGA, y obtendrá los permisos y licencias que se requieran para la normal operación. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que EL PARTICIPE ACTIVO asuma el apoyo en comercialización mediante cualquier otro esquema que no implique la disposición de espacio físico, manteniéndose la previsión de responder por la disponibilidad de las autorizaciones o permisos que se requieran en tal caso.

e) EL PARTICIPE ACTIVO, previo cumplimiento de las condiciones de cartera y recaudo establecidas por FULLCARGA, gestionará y responderá por que los abonos a saldo de los comercios por él gestionados o los que sean propios se encuentren en las condiciones necesarias para su cabal funcionamiento y de esta forma se pueda desarrollar la comercialización de los servicios. La relación con dichos comercios será de competencia exclusiva de EL PARTICIPE ACTIVO. Pero siempre en su ámbito de PARTICIPE ACTIVO de FULLCARGA. En este entendido, EL PARTICIPE ACTIVO estará al tanto y usará la mayor diligencia para que los abonos realizados por los comercios a él vinculados o los que a él le competen por ser directos, abonen de la debida forma los dineros que le corresponden a EL PARTICIPE ACTIVO.

f) EL PARTICIPE ACTIVO deberá atender las instrucciones y recomendaciones recibidas de FULLCARGA, sobre el uso de los dispositivos, esto es datafonos, teléfonos celulares, vending machines y página WEB.

g) EL PARTICIPE ACTIVO cumplirá los objetivos que FULLCARGA defina según su política comercial.

h) Observará las leyes, regulaciones y buenas costumbres comerciales necesarias o convenientes que su condición le demande.

i) EL PARTICIPE ACTIVO además se compromete además a: i.1. Estándar de Desempeño: EL PARTICIPE ACTIVO desempeñará todas las operaciones y servicios de conformidad con este Contrato de una manera apropiada, segura y responsable, conforme a las mejores prácticas comunes y con el nivel de habilidad, cuidado y diligencia ejercidos regular y razonablemente por contratistas, competentes y experimentados en la materia que es objeto del contrato y que desarrollan operaciones similares bajo las mismas circunstancias y condiciones parecidas. i.2. Cumplimiento de las Leyes, Políticas y Reglas. EL PARTICIPE ACTIVO cumplirá, y velará porque su personal y aliados cumplan de manera exacta, con todos los estatutos, normas y otras reglas y reglamentos aplicables al presente contrato, e indemnizará y exonerará a FULLCARGA de cualquier responsabilidad, proceso, demanda, reclamo, multa, pérdida, costo y cargo de cualquier tipo, a que se vea sujeta o en que deba incurrir FULLCARGA como resultado del incumplimiento de dichas normas por parte del EL PARTICIPE ACTIVO. En el caso de presentarse violaciones graves de estas obligaciones, FULLCARGA podrá dar por terminado unilateralmente y de inmediato este Contrato y tendrá derecho a reclamar de EL PARTICIPE ACTIVO la indemnización por los daños que ello le produjere; i.3 Mantendrá la confidencialidad de toda información escrita o verbal que obtenga de FULLCARGA o de cualquiera de los Operadores, cuya violación dará lugar a la terminación inmediata del Contrato y al cobro de las correspondientes indemnizaciones; i.4 se abstendrá de enajenar, entregar, prestar

**FULLCARGA COLOMBIA – NIT 830508017-8**

Av. 19 # 108 -45 Ofc. 201 edificio. Otua - Tel. 7454242 - Bogotá, Colombia



# CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

Fecha: martes, 31 de marzo de 2020  
Versión: 5.0

o compartir con cualquier tercero la información relacionada con el Contrato o que de cualquier otra manera conozca; i.5 A la terminación del presente Contrato, devolverá a FULLCARGA, toda la información, documentación y materiales junto con los dispositivos y la base de los mismos, que le hayan sido entregados o confiados en desarrollo del contrato; i.6 Reportará de manera inmediata a FULLCARGA, las fallas, daños y eventos de los cuales se podría razonablemente esperar la suspensión o retardo en la operación normal de los dispositivos. i.7 Realizará diariamente el control de sus operaciones como son creación de clientes, actualizaciones, modificación de dispositivos, gestión de usuarios, reparto de créditos, abono de créditos y transacciones mediante la herramienta tecnológica Titan propiedad de FULLCARGA.

- j) Utilizará el aporte de FULLCARGA como PARTICIPE OCULTO en forma adecuada y diligente para la finalidad y naturaleza de la operación propuesta.
- k) El PARTICIPE ACTIVO no podrá divulgar la identidad del PARTICIPE OCULTO.
- l) Rendir cuentas a FULLCARGA de forma mensual.
- m) Asumir los costos y gastos que le correspondan en la ejecución del objeto contractual.
- n) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato de cuentas en participación.

## 2) POR FULLCARGA:

- a) FULLCARGA aportará a esta asociación en participación el acceso a la infraestructura tecnológica necesaria para permitirle a EL PARTICIPE ACTIVO apoyarlo en la realización de la comercialización de los pines y las recargas electrónicas, empleando su capacidad y conocimiento para el cumplimiento de la gestión conjunta.
- b) Impartirá la capacitación técnica y comercial de EL PARTICIPE ACTIVO necesaria para la normal operación del negocio de recargas) Impartirá las instrucciones sobre la operación del servicio y utilización de medios, las cuales serán de obligatoria observancia para EL PARTICIPE ACTIVO. Instrucciones que se anexan y hacen parte integral del presente contrato. d) FULLCARGA le da la alternativa al PARTICIPE ACTIVO de acceder a reportes permanentes a través del software de gestión Titán de las transacciones ejecutadas de su jerarquía, validando así el desempeño de los clientes.

e) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato de cuentas en participación.

3- RESULTADOS DE LA GESTION. Las partes acuerdan que las bases para calcular los resultados de la gestión serán las detalladas en el anexo 1, que hace parte integral del presente contrato. El porcentaje acordado podrá cambiar de tiempo en tiempo, según las políticas de precios y promociones de los Operadores. Las modificaciones al porcentaje serán determinadas unilateralmente por FULLCARGA e informadas, sea a través de mensajes de texto en el dispositivo, correo electrónico, correspondencia o cualquier otro medio que considere FULLCARGA idóneo. Estos cambios pueden ser en cualquier tiempo y se ejecutarán de manera inmediata.

EL PARTICIPE ACTIVO deberá presentar cuentas, cada mes a FULLCARGA sobre la gestión desarrollada.

4- RESPONSABILIDAD POR LOS RECAUDOS. EL PARTICIPE ACTIVO asumirá toda la responsabilidad por el recaudo, custodia y transporte de los dineros producto de su aporte en el apoyo en la comercialización pactada, relevando a FULLCARGA de

**FULLCARGA COLOMBIA – NIT 830508017-8**

Av. 19 # 108 -45 Ofc. 201 edificio. Otua - Tel. 7454242 - Bogotá, Colombia



# CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

Fecha: martes, 31 de marzo de 2020  
Versión: 5.0

cualquier responsabilidad por tal concepto. EL PARTICIPE ACTIVO para el perfeccionamiento del contrato girará una suma previamente determinada por las partes con lo cual FULLCARGA le asignará y habilitará en la plataforma tecnológica un cupo equivalente adicionado del correspondiente margen. Esta suma deberá ser consignada en la cuenta bancaria que le indique FULLCARGA.

En todo caso, EL PARTICIPE ACTIVO deberá pagarle inmediatamente a FULLCARGA cualquier valor que en desarrollo de esta relación comercial le adeude. Si EL PARTICIPE ACTIVO no cumple con estas obligaciones de pago FULLCARGA recibirá el pago de intereses de mora la tasa máxima permitida y FULLCARGA podrá tomar medidas administrativas contra EL PARTICIPE ACTIVO como son el cierre temporal o definitivo de sus códigos o referencias comerciales y tendrá derecho a la compensación o al descuento de los valores debidos con dineros que le deba FULLCARGA a EL PARTICIPE por cualquier concepto. EL PARTICIPE ACTIVO desde ya acepta expresamente dichas compensaciones o descuentos.

CLAUSULA ADICIONAL. FULLCARGA podrá en cualquier momento reversar operaciones consolidadas cuando encuentre dentro de auditorías o verificaciones contables inconsistencias o inexactitudes en operaciones realizadas y modificar los saldos a favor de EL MAYORISTA con el fin de determinar los saldos verdaderos que a este le corresponden. EL MAYORISTA acepta desde ya esas modificaciones y cambios que en ejercicio de esta facultad contractual FULLCARGA realice.

Si EL MAYORISTA realiza movimientos dinerarios en su jerarquía, por abonos o por retiros será el único responsable por sus consecuencias para con terceros o con los mismos miembros de su jerarquía ante lo cual libera de cualquier responsabilidad a FULLCARGA en esos eventos.

5- DERECHOS DE AUDITORIA DE FULLCARGA. En cualquier momento durante la vigencia de este Contrato y de ahí en adelante, hasta la expiración de un período de un año contado desde la fecha de la liquidación del presente Contrato, FULLCARGA y sus representantes autorizados, tendrán acceso a cualquiera de los libros, comprobantes, recibos, registros, correspondencia, memorandos y otros documentos de EL PARTICIPE ACTIVO y de cualquiera de los sub-contratistas o aliados de EL PARTICIPE ACTIVO, relacionados o que tengan efecto sobre los conceptos relacionados con este contrato.

FULLCARGA le notificará al PARTICIPE ACTIVO con antelación y debidamente justificado, cualquier ajuste en las cuentas que sea resultante o necesario, el cual, se efectuará, inmediatamente después de dicha notificación.

6- DURACIÓN. El término de duración de este contrato de cuentas en participación es hasta él . Vencido este plazo inicial se prorrogará por trimestres sucesivos a menos que alguna de las partes mediante carta enviada con al menos un (1) mes de antelación manifieste su intención de terminarlo. Sin embargo, FULLCARGA se reserva el derecho de dar por terminado en cualquier tiempo la presente relación de participación, dando aviso escrito a la otra parte con al menos un (1) día de anticipación a la fecha dispuesta para la terminación, sin que por ello queden obligadas a reconocer o pagar suma o indemnización alguna.

7- CESION. Mediante la firma del Contrato, EL PARTICIPE ACTIVO acepta cualquier cesión que del mismo lleve a cabo FULLCARGA. EL PARTICIPE ACTIVO, no podrá ceder en todo o en parte este Contrato ni ninguna obligación o derecho

**FULLCARGA COLOMBIA – NIT 830508017-8**

Av. 19 # 108 -45 Ofc. 201 edificio. Otua - Tel. 7454242 - Bogotá, Colombia



# CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

Fecha: martes, 31 de marzo de 2020  
Versión: 5.0

que se desprenda del mismo a ningún título, salvo autorización expresa y escrita por parte del otro asociado.

8- **MARCAS, PATENTES Y SOFTWARE.** EL PARTICIPE ACTIVO entiende y acepta que las marcas, patentes, diseños industriales, secretos industriales y software de FULLCARGA, constituyen activos de exclusiva propiedad de ésta y, por lo tanto, se obliga indefinidamente a defender los derechos de ésta derivados de la normatividad vigente sobre el régimen de propiedad intelectual y se abstendrá de alegar la titularidad sobre cualesquiera de dichos derechos. Una vez terminado el presente Contrato, cualquiera sea la razón, EL PARTICIPE ACTIVO, se abstendrá de utilizar para sí o a favor de terceros las marcas, denominaciones, lemas, emblemas, patentes, datos, software y demás derechos de propiedad industrial o intelectual en cabeza de FULLCARGA.

9- **INDEPENDENCIA.** El presente contrato por expresa disposición de las partes se regirá por normas civiles y comerciales pertinentes, sin perjuicio de lo explícitamente pactado en él, razón por la cual no le son aplicables las normas laborales por no constituir contrato de trabajo ni generar una relación laboral. Tampoco existirá contrato de trabajo ni relación laboral entre los empleados de cualquiera de las partes respecto de la otra, pues cada una de ellas se obliga a cumplir cabalmente las obligaciones laborales que respectivamente tiene con sus trabajadores en virtud de este contrato de asociación. EL PARTICIPE ACTIVO y FULLCARGA, tienen autonomía técnica, financiera, administrativa y operacional en tanto se ha comprometido a ejecutar el presente acuerdo con sus propios medios, bajo su responsabilidad y con sus propios empleados o dependientes, de ser esto último necesario y además teniendo en cuenta la inexistencia de subordinación entre el FULLCARGA y EL PARTICIPE ACTIVO.

10- **TITULO EJECUTIVO.** El presente documento presta mérito ejecutivo para ser exigible a EL PARTICIPE ACTIVO las obligaciones pactadas a su cargo en este contrato sin necesidad de requerimiento alguno, al cual renuncia expresamente.

11- **RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad de las partes en virtud del presente contrato será la establecida por la ley comercial. En el evento en que el PARTICIPE ACTIVO revele la identidad de FULLCARGA, sin su autorización, responderá ante el FULLCARGA por los perjuicios que dicha revelación ocasione.

12- **GASTOS.** Los gastos en que se incurra para perfeccionar este contrato serán asumidos en partes iguales por partes iguales por los intervinientes.

13- **IMPUESTOS.** Las Partes serán responsables del pago de los impuestos y del cumplimiento de los deberes formales y de las obligaciones tributarias que les correspondan de acuerdo con lo que señale la Ley.

EL PARTICIPE ACTIVO se obliga a presentar constancia de radicación de su declaración de retención en la fuente correspondiente al periodo de causación de utilidades a favor de FULLCARGA. Adjunto a la misma deberá acompañarse el o los anexos suscritos por contador público o revisor fiscal en donde se acredite la práctica de las retenciones en la fuente efectuadas por EL PARTICIPE ACTIVO a cargo de FULLCARGA y concernientes a la ganancia de ésta última.

14- **MODIFICACIONES Y TERMINACION.** Cualquier modificación al presente contrato deberá elaborarse por escrito y con las firmas de las partes el que se entenderá contenido de este documento.

Las Partes declaran que mediante el presente Contrato se extinguen recíprocamente cualesquiera obligaciones pendientes entre ellas en relación con contratos o acuerdos celebrados de forma verbal o escrita en el pasado. En

**FULLCARGA COLOMBIA – NIT 830508017-8**

Av. 19 # 108 -45 Ofc. 201 edificio. Otua - Tel. 7454242 - Bogotá, Colombia



# CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

Fecha: martes, 31 de marzo de 2020  
Versión: 5.0

consecuencia, se declaran mutuamente en paz y a salvo por todo concepto derivado del mismo. Tratándose de objeto transigible y estando las partes facultadas para celebrar el presente acto el presente contrato produce efectos de cosa juzgada.

15- COMUNICACIONES. Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato cualquier información o notificación que las partes contratantes deban hacerse, será enviada a la siguiente dirección o teléfono, sin perjuicio de que pueda también entregarse personalmente a cualquier representante debidamente acreditado de la parte destinataria de ella:

Fullcarga Colombia S.A.S.  
Atención: DIANA MILET NIETO GÓMEZ  
Av. 19 # 108-45, Of. 201  
Bogotá, D.C. Teléfono: 7454242

EL PARTICIPE ACTIVO:

Atención: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Tel.: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

16- USO DEL SOFTWARE TITAN. El software TITAN (En adelante "Titán") es de propiedad exclusiva de FULLCARGA SERVICIOS TRANSACCIONALES S.A.S, sociedad constituida bajo las leyes de España, quien le ha otorgado licencia indefinida de uso, observando las correspondientes formalidades legales a FULLCARGA COLOMBIA S.A.S., (en adelante, "FULLCARGA"). El acceso y uso de TITAN está regido por los siguientes términos y condiciones, los cuales se entienden conocidos y aceptados por los (las) usuarios(as) del software (en adelante, el "Usuario"): 1- FULLCARGA SERVICIOS

TRANSACCIONALES S.A.S tiene debida y legalmente sustentados los derechos de propiedad intelectual del software cuya licencia de uso que otorgó a FULLCARGA. Por lo tanto, FULLCARGA SERVICIOS TRANSACCIONALES S.A.S es el propietario único de todos los derechos patrimoniales y morales autorales del mismo, de acuerdo a la legislación vigente. 2- TITAN no viola secretos industriales, patentes, marcas o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros de conformidad con la legislación aplicable. 3- En consecuencia, EL USUARIO o PARTICIPE ACTIVO se compromete a respetar por completo esos derechos de propiedad que le corresponden a FULLCARGA SERVICIOS TRANSACCIONALES S.A.S y los derechos de uso de FULLCARGA so pena de infringir las normas penales y comerciales aplicables

**FULLCARGA COLOMBIA – NIT 830508017-8**

Av. 19 # 108 -45 Ofc. 201 edificio. Otua - Tel. 7454242 - Bogotá, Colombia



# CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

Fecha: martes, 31 de marzo de 2020  
Versión: 5.0

de acuerdo con la legislación colombiana. 4- Las autorizaciones conferidas a EL USUARIO para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, con una duración igual al del contrato que simultáneamente las partes firman y sin que se extiendan más allá de su vigencia o sus prórrogas, si las hubiere. 5- En virtud de esta autorización, EL USUARIO se compromete a cumplir con los reglamentos y leyes de uso de la propiedad intelectual correspondientes.

Del mismo modo, EL PARTICIPE ACTIVO se compromete a dar el debido y legal uso de los elementos o equipos que le entregue FULLCARGA para la ejecución del contrato y será el único responsable de eventuales infracciones a las normas penales y comerciales aplicables de acuerdo con la legislación colombiana. EL PARTICIPE ACTIVO se compromete a dejar indemne a FULLCARGA por posibles violaciones de los reglamentos y las leyes correspondientes asumiendo el pago de los gastos y honorarios que puedan generarse.

17- PENAL PECUNIARIA. Si EL PARTICIPE ACTIVO incumple o no ejecuta a tiempo las obligaciones originadas en este contrato, deberá pagar a FULLCARGA a título de pena indemnizatoria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de sus resultados en la asociación (Anexo No. 1) generados en la ejecución de este contrato. En todo caso este valor no podrá ser inferior a cinco millones de pesos. Por el pago de la pena no se entienden extinguidas las obligaciones. Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PARTICIPE ACTIVO estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL PARTICIPE ACTIVO renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la ley, para la constitución en mora.

18- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. El suscrito, actuando como representante legal de EL PARTICIPE ACTIVO y como persona natural, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, la siguiente Declaración de Origen de Fondos a FULLCARGA COLOMBIA S.A.S: a. Los recursos con los que adquiero o aporto para la comercialización de los servicios de FULLCARGA COLOMBIA S.A.S, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano en cualquier norma relacionada. b. Autorizo a FULLCARGA COLOMBIA S.A. a que dé por terminado los Contratos que he suscrito con esa empresa con justa causa en el caso de infracción de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este documento, eximiendo a FULLCARGA COLOMBIA S.A.S de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este Documento o de la violación del mismo. 3. Que declaro conocer que en desarrollo de estas estipulaciones FULLCARGA COLOMBIA S.A.S se ciñe a los postulados de la buena fe.

19- COMUNICACIÓN. EL PARTICIPE ACTIVO comunicará a FULLCARGA la relación de usuarios por él autorizados para la utilización de la Herramienta TITAN, expresando en su caso, el alcance y contenido de las restricciones al uso de las mismas para cada uno de ellos. EL PARTICIPE ACTIVO se compromete a hacer un uso diligente de las claves de acceso al sistema, facilitadas por FULLCARGA, y a comunicar en el plazo más breve posible a FULLCARGA la pérdida o sustracción de las claves, así como cualquier riesgo de acceso a las mismas por terceros.

**FULLCARGA COLOMBIA – NIT 830508017-8**

Av. 19 # 108 -45 Ofc. 201 edificio. Otua - Tel. 7454242 - Bogotá, Colombia





# CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

Fecha: martes, 31 de marzo de 2020  
Versión: 5.0

FULLCARGA no será responsable ni frente al PARTICIPE ACTIVO ni frente a terceros del mal uso o uso incorrecto que los usuarios comunicados por EL PARTICIPE ACTIVO puedan hacer de las claves de acceso, ni de las consecuencias que el mismo pudiere acarrear. FULLCARGA garantiza que los servicios objeto de este contrato serán prestados con diligencia y de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en el sector informático. Asimismo, FULLCARGA garantiza, dentro de los límites impuestos por la tecnología, la correcta disponibilidad y la continuidad en el acceso a la Herramienta TITAN. FULLCARGA pondrá a disposición de los usuarios los medios adecuados para que éstos se familiaricen con la Herramienta TITAN. Las posibles consecuencias de la utilización de las Herramientas por EL PARTICIPE ACTIVO sin que sus usuarios hayan recibido la formación necesaria serán de la exclusiva responsabilidad de EL PARTICIPE ACTIVO.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año 20\_\_.

FULLCARGA COLOMBIA S.A.S

\_\_\_\_\_  
DIANA MILET NIETO GÓMEZ  
Representante Legal

EL PARTICIPE ACTIVO.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

**FULLCARGA COLOMBIA – NIT 830508017-8**

Av. 19 # 108 -45 Ofc. 201 edificio. Otua - Tel. 7454242 - Bogotá, Colombia